

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sofía ACEDO REYES, Maribel SÁNCHEZ TORREGROSA, Elena VELASCO MORILLO y Antonio CAVACASILLAS RODRÍGUEZ, Diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **pregunta al Gobierno, de la que desean obtener respuesta por escrito.**

El pasado 12 de marzo de 2026, el Boletín Oficial del Estado publicó el Real Decreto 180/2026, de 11 de marzo, por el que se regula el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en el territorio español.

Dicha normativa establece, en su disposición adicional segunda, lo siguiente:

“Disposición adicional segunda. Informe de acreditación de especial vulnerabilidad. De acuerdo con lo dispuesto (sic) en el artículo 3 ter.3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, en aquellos casos en que las personas extranjeras se encuentren en situación de estancia temporal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, será preceptiva la emisión de un informe previo favorable de los servicios sociales competentes de las comunidades autónomas”.

Una redacción, respetuosa con el ordenamiento jurídico, que facultó a las Comunidades Autónomas para acreditar, mediante sus servicios sociales, la condición o no de vulnerabilidad de personas extranjeras en situación de estancia temporal en España que solicitan prestaciones sanitarias financiadas por los servicios de salud que gestionan esas mismas Comunidades Autónomas.

Sin embargo, esta redacción respetuosa con la ley no era la propuesta inicial del Gobierno de España sino que es el resultado de una corrección efectuada por el Consejo de Estado en su dictamen 73/2026 sobre este texto.

Así, el texto original que proponía el Gobierno era el siguiente:

"Además de lo dispuesto en el artículo 3 ter.3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud relativo al informe de vulnerabilidad que emitan las comunidades autónomas o las ciudades de Ceuta y Melilla para la atención de personas extranjeras en situación de estancia temporal, se considerará válida la emisión del citado informe por trabajadores sociales colegiados que presten sus servicios en organizaciones no gubernamentales declaradas de utilidad pública en virtud con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación".

Era ésta una redacción que vulneraba expresamente la atribución exclusiva que la Ley 16/2003 hace de la emisión de este informe a los servicios sociales de las comunidades autónomas y así lo expresó el Consejo de Estado en su dictamen:

"El tenor del precepto legal es claro en relación con este punto: se atribuye la competencia para la emisión de este informe de forma exclusiva -y hay que entender que también excluyente- a los servicios sociales de las comunidades autónomas. Por consiguiente, la ampliación de esa facultad en favor de "trabajadores sociales colegiados que presten sus servicios en organizaciones no gubernamentales declaradas de utilidad pública", como hace el proyecto, constituye una clara extralimitación reglamentaria, sobre la que ya llamó la atención el informe del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, y que debe eliminarse".

Sólo tras esta advertencia del Consejo de Estado, que conllevó la formulación de una observación esencial en su dictamen, fue corregido el texto. Una muestra evidente de que la intención original del Gobierno de España era circunvalar a las Comunidades Autónomas y externalizar la acreditación de la situación de vulnerabilidad de estas personas extranjeras en manos de entidades privadas.

Conviene recordar, además, que las personas extranjeras con un visado de estancia temporal son, según la normativa básica en materia de extranjería, las que están habilitadas para *“estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un período o suma de períodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada”*. No se trata, por tanto, de residentes permanentes en nuestro país, sino de personas sobre las que podría existir el riesgo del llamado “turismo sanitario”.

Y es relevante también señalar que la redacción actual del artículo 3.ter de la Ley 16/2003, donde se atribuye ese informe a las Comunidades Autónomas, fue introducida por el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud aprobado por el Gobierno de Sánchez y convalidado con los votos favorables de personas que hoy forman parte de dicho Gobierno en representación de Sumar como Yolanda Díaz o Pablo Bustinduy.

Un Real Decreto-ley cuya memoria, remitida a este Congreso, establecía que la redacción dada al artículo 3.ter garantizaba la asistencia *“con cargo a fondos públicos siempre que se cumplan los requisitos establecidos, partiendo de las necesarias cautelas dirigidas a no comprometer la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Salud y con objeto de evitar un uso inapropiado de este derecho”*. Concluía esta memoria su apartado de impacto económica señalando que *“en la redacción de la norma que se propone, se han tomado todas las salvaguardas posibles con el objeto de evitar una utilización inadecuada y fraudulenta de la misma que venga a contaminar los objetivos y principios que la inspiran”*.

Resulta por ello especialmente grave y sorprendente que el actual Gobierno, por vía reglamentaria, haya intentado eludir alguna de esas salvaguardas establecidas legalmente, como la comprobación desde el sistema público, de una situación de vulnerabilidad que justifique la financiación por parte del Sistema Nacional de Salud de asistencia sanitaria a personas extranjeras en estancia temporal en España. Una comprobación que se ha intentado derivar a entidades privadas.

Por ello se pregunta:

- ¿Qué motivos impulsaron a los miembros del Gobierno de España a tratar de saltarse la legalidad para privar a las Comunidades Autónomas de la facultad de acreditación, mediante sus servicios sociales, de la vulnerabilidad de las personas extranjeras en situación de estancia temporal que solicitan la financiación con fondos públicos de su asistencia sanitaria?
- ¿Qué interés tenía el Gobierno de España en sacar del ámbito público y derivar a entidades privadas la comprobación de los requisitos que habilitan a personas extranjeras en situación de estancia temporal a ver financiada su asistencia sanitaria con fondos públicos españoles?
- ¿Considera el Gobierno de España excesivas o prescindibles las salvaguardas introducidas por el Real Decreto-ley 7/2018 para evitar usos inapropiados o fraudulentos de este derecho a la asistencia sanitaria por parte de personas extranjeras en situación de estancia temporal?

Madrid, 26 de marzo de 2026

Fdo:

LOS DIPUTADOS

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL